



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001732 del 25 de Noviembre de 2022. Por lo que se ordenó: “Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación,” EE-00153-202223100-Sigef Id: **505605**, la empresa de Certimail reporta **NO APERTURA** el día **05/12/2022**. Así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001732 del 25 de Noviembre de 2022** y documentos anexos en (11) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **Pastor Lancheros Rativa**, identificado (da) con Cedula de ciudadanía No. **17.134.798** citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **12** días del mes de **Enero** de **2023** a las 7:00 a.m., hasta los **18** días del mes de **Enero** de **2023** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha fijación aviso: 12/01/2023

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha retiro aviso: 18/01/2023

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-00153-202223100-Sigef Id: 505605
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 03-diciembre-2022 8:49:16
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
Entidad Destino: PASTOR LANCHEROS RATIVA
Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señor(a)

Pastor Lancheros Rativa

CL 5 No. 10 - 102 Barrió: San francisco

Correo: pastorlancheros24@gmail.com

Teléfono: 3134919906

Ubate, Cundinamarca

ASUNTO: Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001732 del 25 de Noviembre de 2022

Reciba un cordial saludo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones de Bogotá D.C.- Foncep.

FONCEP por medio del presente correo, remite en documento adjunto, Acto Administrativo expedido por esta Entidad, respecto de su solicitud prestacional.

Al recibir usted este correo en su buzón, estamos haciendo uso de los medios electrónicos e informáticos, conforme al Artículo 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011, por ende, si el documento adjunto es Notificación electrónica o Aviso electrónico, deberá contener adicional copia del Acto Administrativo y se entenderá como notificado de conformidad con los artículos 56, 62, 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 11, 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999.

IMPORTANTE: El correo certimail1@foncep.gov.co NO RECIBE, NI GESTIONA correos electrónicos enviados a esa cuenta, si tiene alguna inquietud, por favor llámenos línea gratuita Nacional 018000119929 o la línea fija en Bogotá (1)3076200 o hágalo a través de nuestros canales virtuales que encuentra en la página web www.foncep.gov.co

Cordialmente,

MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ
Asesora de Dirección

Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano	
Proyectó	Angela Maria Rincon Vanegas	Contratista	Servicio al Ciudadano	

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001732 del 25 de Noviembre de 2022

Página 1 de 6

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

EL SUBDIRECTOR TECNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del (la) causante y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	491757 del 28 de septiembre de 2022
Id Asociado	492038
Tipo de Solicitud	INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA PENSION DE VEJEZ
Tipo Trámite	NUEVO ESTUDIO
Documento del (la) solicitante	C.C. No. 17.134.798
Nombre del (la) solicitante	PASTOR LANCHEROS RATIVA
Fecha Nacimiento del (la) solicitante	21 de julio de 1945
Dirección Correspondencia	Calle 5 #10-102 / Bogotá D.C.
Teléfono de Contacto	3134919906
Notificación Electrónica	pastorlancheros24@gmail.com

Que con Id No. 491757 del 28 de septiembre de 2022, el señor **PASTOR LANCHEROS RATIVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.134.798, solicita el reconocimiento y pago de una Indemnización Sustitutiva de Pensión Vejez en los términos de la Ley 100 de 1993, aportando para tal efecto los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001732 del 25 de Noviembre de 2022

Página 2 de 6

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

Que para el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, es indispensable que el(la) solicitante acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Requisitos	Cumple	No cumple
Formulario único de solicitudes prestacionales (FOR-GPE-GPE002)	X	
Si el interesado actúa a través de apoderado, deberá anexar el poder debidamente otorgado, para actuar ante la entidad, fotocopia del documento de identidad y de la tarjeta profesional.	N/A	
Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – Cetil, en concordancia con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 726 del 26 de Abril de 2018	X	
Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento o Partida Eclesiástica de Bautismo si nació antes del 15 de junio de 1938, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.	X	
Declaración juramentada con autenticación de firma (s) del solicitante con expedición no mayor a tres (3) meses, en la que manifieste que no se encuentra pensionado (a), que no está solicitando ante otra Administradora de pensiones, una prestación que sea incompatible con la pensión que solicita y que manifiesta su imposibilidad de seguir cotizando al Sistema General de Pensiones.	X	
Certificación original de NO PENSIÓN, expedida por COLPENSIONES, UGPP y demás cajas o fondos donde haya cotizado.	X	
Fotocopia ampliada del documento de Identificación del (la) beneficiario (a).	X	

Nota transitoria: Con base en el Decreto Nacional 655 de 2022, el 30 de junio de 2022 se puso fin a la emergencia sanitaria que estuvo vigente desde el 12 de marzo de 2020, a causa de la pandemia ocasionada por el COVID-19. Por consiguiente, en materia pensional, para efectos de acreditación de pruebas documentales para el reconocimiento prestacional, se restablece el deber de presentación de documentos originales o de copias auténticas previsto en el artículo 25 del Decreto ley 019 de 2012.

Que según certificado, expedido por la Gerencia de Bonos y Cuotas partes pensionales del FONCEP (Adjunto Id No. 492038), se indica que el (la) peticionario no registra solicitud de cobro de cuota parte pensional por pagar, como tampoco reconocimiento, emisión o pago de bono pensional; igualmente según certificado expedido por el Grupo Funcional de Nómina de FONCEP, se indica que el solicitante NO está percibiendo pensión por parte de esta Entidad. Así mismo, revisado el aplicativo SIAFP de Asofondos, SISPRO (Sistema Integral de Información de la Protección Social) y RUAF (Sistema Único de Afiliación) del Ministerio de Salud y el archivo masivo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el (la) señor (a) **PASTOR LANCHEROS RATIVA** ya identificado (a), no se encuentra reportado (a) con prestación.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001732 del 25 de Noviembre de 2022

Página 3 de 6

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

Que el (la) solicitante, a la fecha cuenta con **77 años de edad**.

Que se validó la información de la historia laboral del solicitante, mediante la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL, de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Trabajo No. 202111899999061903350013, en la cual se encuentra acreditado el siguiente tiempo de servicio:



FORMATO REVISIÓN HISTORIA LABORAL DE LA GERENCIA DE PENSIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP

Nombre del Solicitante: **PASTOR LANCHEROS RATIVA**
 Fecha de Nacimiento: **21/07/1945**

Tipo de Identificación: **CC** Identificación: **17.134.798**

Nit	Entidad	Tipo	Fecha Inicial	Fecha final	Intensidad horaria	Días nominales	Interrupciones	Simultaneidad	Días Reales
899.999.061	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DISTRITAL	ENTI	24/12/1992	31/12/1995	8	1.087,00	10	0,00	1.077,00
									Totales: 1.077

Que así las cosas, el total de Tiempo cotizado en la Caja de Previsión Social del Distrito es de **1077** días, equivalentes a **153** semanas.

Que la cuantía de la indemnización sustitutiva se determinó aplicando la fórmula $I = SBC \times SC \times PPC$, donde SBC es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó a la administradora que efectúa el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE; SC es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento y PPC es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, como a continuación se transcribe:

Entidad	Fecha Inicio	Fecha Final	Interrupciones	Salario Básico Anual	Factor Salarial	Valor Devengado	Días efectivos para el cálculo	Semanas	Salario Actualizado Ponderado	IPC Utilizado	Salario Actualizado Fecha de Pago
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DISTRITAL	24/12/1992	31/12/1992	0	23.848,00	0,00	23.848,00	7	1	63.869,77	11,48	273.727,57
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DISTRITAL	01/01/1993	31/12/1993	0	1.571.772,00	0,00	1.571.772,00	360	51	14.417.456,58	110,07	14.417.456,58
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DISTRITAL	01/01/1994	31/12/1994	10	1.874.938,00	0,00	1.874.938,00	350	48	13.693.985,41	89,78	14.027.985,05
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DISTRITAL	01/01/1995	31/12/1995	0	2.404.464,00	0,00	2.404.464,00	360	51	14.674.832,30	73,24	14.674.832,30
Totales:							1077	153	42.890.144,06		43.994.001,51

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001732 del 25 de Noviembre de 2022

Página 4 de 6

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

RESUMEN	
Tiempo laborado:	1077
Semanas	153
Promedio semanal:	\$ 282.040,86
Indemnización:	\$ 980.634,93
Valor a Pagar	\$ 980.634

Promedio Semanal: $(\$ 43.394.001,51 / 1077) * 7 = \$ 282.040,86$

Indemnización: $((\$ 282.040,86 * 153) * 5\%) * 45.45\% = \$ 980.634$

Que el valor por concepto de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, equivale a la suma de **\$980.634 M/CTE** en cuantía única.

Que en los términos del artículo 60., inciso segundo del Decreto 1730 de 2001, los aportes que se tienen en cuenta para calcular la indemnización sustitutiva, no podrán ser considerados para ningún otro efecto.

Que los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que son normas aplicables; artículo 37 Ley 100 de 1993, artículo 1° del Decreto 1730 de 2001, modificado por el Decreto 4640 de 2005, Reglamentario de la Ley 100 de 1993, sentencia del 11 de marzo de 2010, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda del Consejo de Estado, que declaró nulo el término “afiliados” y “afiliado” contenidos en el inciso 1° y en la letra a) del artículo 1° del Decreto 4640 de 2005, y en la letra a) del Decreto 1730 de 2001, y el acta del Comité de Conciliación del FONCEP, llevado a cabo el 29 de abril del 2010, se estableció la posición institucional frente a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, determinándose que procederá el reconocimiento y pago de dicha prestación económica no solo por los aportes efectuados en vigencia del Sistema General de Pensiones Ley 100 de 1993, sino por los efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de dicho sistema, artículo 2° del Decreto 1730 de 2001.

Que en el evento que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número de la resolución.

Que los incisos 2°. y 3°. del numeral 2° del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 señalan; *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los*

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001732 del 25 de Noviembre de 2022

Página 5 de 6

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”, por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez solicitada por el (la) señor (a) **PASTOR LANCHEROS RATIVA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 17.134.798, en cuantía única de **\$980.634 M/CTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el (la) beneficiario (a) no se presente personalmente ante el Banco, quien efectúa el pago en nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho Banco.

ARTÍCULO CUARTO: Los aportes que se tienen en cuenta para calcular la indemnización sustitutiva, no podrán ser considerados para ningún otro efecto, según lo dispone el artículo 6o., inciso 2o. del Decreto 1730 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al (la) señor (a) **PASTOR LANCHEROS RATIVA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 17.134.798, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese en forma electrónica el presente Acto Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Precisar para todos los efectos legales, que para el presente trámite es dable tener en cuenta las documentales allegadas en copia simple, con base en lo que dispuso el Decreto 491 de 2020. No obstante lo anterior, levantada la Emergencia Sanitaria por el Gobierno Nacional, el solicitante dispone

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001732 del 25 de Noviembre de 2022

Página 6 de 6

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN JAIRO BELTRAN
QUIÑONES**

Firmado digitalmente por JOHN JAIRO
BELTRAN QUIÑONES
Fecha: 2022.11.25 14:58:32 -05'00'

JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES

SUBDIRECTOR TECNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

<i>Actividad</i>	<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Dependencia</i>	<i>Firma</i>	<i>Fecha</i>
<i>Proyectó</i>	<i>Jennifer Rodríguez Gutierrez</i>	<i>Profesional</i>	<i>Gerencia de Pensiones</i>		<i>18/11/2022</i>
<i>Liquidó</i>	<i>José Edgar Rusinque Zambrano</i>	<i>Contratista</i>	<i>Gerencia de Pensiones</i>		<i>21/11/2022</i>

Recibo: 505605 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Lun 5/12/2022 11:26

Para: Certimail1 <certimail1@foncep.gov.co>

**Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.**

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
pastorlanjeros24@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.15.27)	05/12/2022 02:25:39 PM (UTC)	05/12/2022 09:25:39 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	certimail1@foncep.gov.co <certimail1@foncep.gov.co>
Asunto:	505605 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada
Para:	<pastorlanjeros24@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR13MB464574A9E86EDABFAAA4F770C8189@BN0PR13MB4645.namprd13.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	05/12/2022 02:25:35 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	893A9BFE2176D33AAA2FCF11201DEDC3C93ABF6B
Tamaño del Mensaje:	606992
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
147.5 KB	505605_2022123851118.pdf
278.8 KB	RESOLUCIÓN0001732_2022_20221125151443794_202212384655911.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
<pre>12/5/2022 2:30:15 PM starting gmail.com/{default} 12/5/2022 2:30:17 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.15.27) 12/5/2022 2:30:17 PM connected from 192.168.10.11:58804 12/5/2022 2:30:17 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP i83-20020a1c3b5600000b003d1cc81276dsi1588448wma.164 - gsmt 12/5/2022 2:30:17 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 12/5/2022 2:30:17 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 12/5/2022 2:30:17 PM >>> 250-SIZE 157286400 12/5/2022 2:30:17 PM >>> 250-8BITMIME 12/5/2022 2:30:17 PM >>> 250-STARTTLS 12/5/2022 2:30:17 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 12/5/2022 2:30:17 PM >>> 250-PIPELINING 12/5/2022 2:30:17 PM >>> 250-CHUNKING 12/5/2022 2:30:17 PM >>> 250-SMTPUTF8 12/5/2022 2:30:17 PM <<< STARTTLS 12/5/2022 2:30:17 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 12/5/2022 2:30:17 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 12/5/2022 2:30:17 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 12/5/2022 2:30:17 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 12/5/2022 2:30:17</pre>	

PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 12/5/2022 2:30:17 PM >>> 250-SIZE 157286400 12/5/2022 2:30:17 PM >>> 250-8BITMIME 12/5/2022 2:30:17 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 12/5/2022 2:30:17 PM >>> 250-PIPELINING 12/5/2022 2:30:17 PM >>> 250-CHUNKING 12/5/2022 2:30:17 PM >>> 250 SMTPUTF8 12/5/2022 2:30:17 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME 12/5/2022 2:30:17 PM >>> 250 2.1.0 OK i83-20020a1c3b56000000b003d1cc81276dsi1588448wma.164 - gsmtmp 12/5/2022 2:30:17 PM <<< RCPT TO: 12/5/2022 2:30:18 PM >>> 250 2.1.5 OK i83-20020a1c3b56000000b003d1cc81276dsi1588448wma.164 - gsmtmp 12/5/2022 2:30:18 PM <<< DATA 12/5/2022 2:30:18 PM >>> 354 Go ahead i83-20020a1c3b56000000b003d1cc81276dsi1588448wma.164 - gsmtmp 12/5/2022 2:30:18 PM <<< . 12/5/2022 2:30:19 PM >>> 250 2.0.0 OK 1670250619 i83-20020a1c3b56000000b003d1cc81276dsi1588448wma.164 - gsmtmp 12/5/2022 2:30:19 PM <<< QUIT 12/5/2022 2:30:19 PM >>> 221 2.0.0 closing connection i83-20020a1c3b56000000b003d1cc81276dsi1588448wma.164 - gsmtmp 12/5/2022 2:30:19 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.15.27) in=840 out=606073 12/5/2022 2:30:20 PM done gmail.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.15.27)

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado[™], transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail[®] y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost[®]